Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190010000
Demandante: Banco Agrio de Colombia S.A.
Demandada: Luis Alfredo Peña Nieto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, once de enero de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Alfonso Luis Suarez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de enero de dos mil veintitrés

Se decide la solicitud de medidas cautelares respecto del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Luis Alfredo Peña Nieto; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita: "*se decrete el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros en lo legal pertinente, CDT´S, depósitos o cualquier suma de dinero o título valor que tenga o pueda tener el demandado (a) (s) LUIS ALFREDO PEÑA NIETO identificado con CC 1106739206, en forma individual o conjunta en el BANCO SUDAMERIS A NIVEL NACIONAL. Sírvase a oficiar al Banco Sudameris, de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 al siguiente correo electrónico: centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co*".

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; por tanto, se ordenará comunicar al gerente de la entidad mencionada en el escrito petitorio y se le advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como de la obligatoriedad de dar respuesta al oficio, siempre y cuando no sean inembargables. Se limitará la medida a la suma de veintiocho millones de pesos M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y títulos que posea Luis Alfredo Peña Nieto (c.c. 1.106.739.206) en la siguiente entidad bancaria "BANCO SUDAMERIS NIVEL NACIONAL",siempre y cuando no sean inembargables: lo anterior, atendiendo el contenido del numeral 10, artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar comunicar al Banco Sudameris, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

TERCERO. Limitar la medida a la suma de veintiocho millones de pesos M/CTE.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 01
Hoy 12 de enero de 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario